



Bogotá D.C., agosto 12 de 2021

Señor(a)

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIE

Diego Alejandro Suarez Diaz

Carrera 14 B# 1 Sur - 45

CP: 111511

Email: gestionambiental@subredcentrooriente.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121177482- AMBULANCIAS-
DESINTEGRACIÓN

Cordial saludo.

En atención a la solicitud radicada con el número de la referencia, esta Dirección procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario expresa y solicita lo siguiente:

"Actualmente la Subred Integrada de Servicios en Salud Centro Oriente E.S.E se encuentra iniciando un proceso de chatarrización de vehículos como ambulancias que ya cumplieron su ciclo de vida. Por esta razón, el correo electrónico tiene el fin de buscar de información sobre este proceso:

1. Listado de empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte y/o Secretaria Distrital de Movilidad para realizar esta actividad.

2. ¿Las ambulancias son catalogadas como vehículos de carga?

3. ¿Qué listado de documentos se debe contarse para iniciar el proceso de chatarrización?"

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **LEY 769 DE 2002** “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...).

Chatarrización: *Desintegración total de un vehículo automotor.*

(...)

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

(...).

Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.

- **RESOLUCIÓN 646 DE 2014** Ministerio de Transporte “Por la cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito, así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.

Artículo 2. Cancelación de matrícula. Para la cancelación de matrícula ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, el propietario del mismo deberá presentar ante dicho organismo, la certificación expedida por una entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte.

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

El artículo 24 de la Constitución Política, hace referencia al derecho que tiene todo colombiano de circular libremente por todo el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, sin embargo este precepto constitucional, tiene como limitante la garantía de otros derechos, razón por la cual el legislador expidió la ley 769 de 2002, estableciendo en el artículo 1º, que las disposiciones del Código Nacional de Tránsito aplican en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

Este código establece, que el Vehículo de emergencia es aquel vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.

La Norma Técnica Colombiana - **NTC 3729**, establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico) y las define, y clasifica, así:

(...).

3. DEFINICIONES

3.1 Ambulancia terrestre. *Vehículo de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo con la condición del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, con recursos humanos y técnicos calificados para la atención y beneficio de aquellos. Es un vehículo automotor y como tal está regido por las normas nacionales pertinentes, expedidas por el Ministerio de Transporte, sin poseer ningún beneficio adicional al designado en esta definición. Por tanto, no tiene ninguna prerrogativa diferente a la de ser un vehículo con circulación prioritaria."*

(...).

4.1 CLASIFICACIÓN

Las ambulancias se clasifican de acuerdo con su ámbito de servicio:

a) **Ambulancia de transporte asistencial básico (TAB):** *Unidad móvil destinada al transporte y/o asistencia de pacientes cuyo estado real o potencial no precisan cuidado asistencial médico durante la atención y el transporte.*

b) **Ambulancias de transporte asistencial medicalizado (TAM):** *Unidad móvil destinada al transporte y/o asistencia de pacientes cuyo estado potencial y/o real es de riesgo y requieren equipamiento, material y personal médico durante la atención y el transporte."*

Así mismo se debe indicar, que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, define la homologación como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas,

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad de vehículos, con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación; de este modo, el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros y público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

A la vez, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, en el artículo 137 señala, que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga, tendrán homologación automática, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen

En lo referente a la homologación de vehículos de emergencia con carrocería tipo ambulancia, se debe indicar que esta la otorga el Ministerio de Transporte sobre vehículos importados con esa condición o a través de acto administrativo autoriza a carroceros la adaptación de la carrocería de cierta clase de vehículos a carrocería tipo ambulancia, reiterando que estos quedan clasificados conforme lo establezca la ficha técnica de homologación y como tipo de carrocería "ambulancia", sin que puedan ser considerados como transporte de pasajeros o carga, pues por su condiciones de vehículos de emergencia con carrocería tipo ambulancia, están destinados exclusivamente al transporte de pacientes, así como el talento humano y los recursos técnicos para la atención de aquellos.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de responder sus interrogantes, damos respuesta a su petición de la siguiente forma:

A su pregunta:

"1. Listado de empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte y/o Secretaria Distrital de Movilidad para realizar esta actividad."

Al respecto es de mencionar que la desintegración física de vehículos o también conocida como **chatarización**, consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



automotor por parte de cualquier entidad desintegradora, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte.

Entidades desintegradoras autorizadas en Bogotá y Soacha:

ENTIDAD DESINTEGRADORA	PUNTO RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	HORARIO DE ATENCIÓN	UBICACIÓN PLANTA DESINTEGRADORA
<u>GERDAU DIACO</u>	Calle 87 N° 19 A – 27 y Calle 15 F N° 112 A 91 zona franca de Fontibón	Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M.	Calle 15 F N° 112 A 91 zona franca de Fontibón
<u>SIDERUGICA NACIONAL SIDENAL S.A.</u>	Punto de atención SIM Autopista Norte N° 106 - 25 Oficina 203	Lunes a viernes de 1:30 A.M. a 5:00 P.M.	Planta de Tocancipa Vereda Tibitó Diagonal al Autódromo de Tocancipa
<u>IMPORTACIONES MANIZALES</u>	Calle 6 N° 2D 54 Soacha	Lunes a viernes 8:00 A.M. a 6:00 P.M. y sábados de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.	<u>Calle 6 N° 2 D 54</u>

Para más información consulte:
<https://www.movilidadbogota.gov.co/web/node/1914>

A su pregunta:

“2. ¿Las ambulancias son catalogas como vehículos de carga?”

Conforme a las normas de carácter legal y técnico, las ambulancias por su clasificación y tipo de carrocería son vehículos de emergencia, reiterando que están destinados exclusivamente al transporte de pacientes, así como el talento humano y los recursos técnicos para la atención de aquellos, razón por la cual no pueden ser catalogados o considerados como una tipología vehicular para el transporte de pasajeros o carga.

“3. ¿Qué listado de documentos se debe contarse para iniciar el proceso de chatarrización?”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





El Capítulo de la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 establece el procedimiento que se debe seguir para adelantar el procedimiento de desintegración de vehicular, entre otros aspectos dispone:

1. Obtener el Certificado de Revisión Técnica en Identificación de Automotores expedida por la DIJIN tiene por objeto garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar que la identificación de motor, serie y chasis, clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, coincidan con la información del certificado de tradición.
2. Presentar ante la entidad desintegradora el vehículo y los siguientes documentos, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del certificado de la DIJIN:
 - o Certificado expedido por la DIJIN, el cual deberá ser validado a través del sistema RUNT.
 - o Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total.
 - o Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respectivo vehículo a desintegrar.
 - o Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncia por pérdida.
3. Una vez acreditados los documentos que se relacionan, la entidad desintegradora debe proceder con la desintegración del vehículo dentro de los diez (10) hábiles siguientes y el mismo día que esta concluya deberá expedir el certificado de desintegración.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos
Firma mecánica generada en 12-08-2021 09:36 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

7



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215206207391

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co